

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 397

**Calvo Franco, Santiago y Torres Almunia, Luis (de
Lagunarrota) y Alastruey Navasa, Antonio ; Sampériz
Campos, Tomás y Otín Abadía, Dionisio (de Lanaja)**

Lagunarrota, Lanaja

1944 - 1946



Folios: 18

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARINENA.

Expediente nº 2458 de la Audiencia
y nº 377 del Juzgado.

Contra	Vecinos
Santiago Calvo Franco -	Laguarda
Luis Torres Alaminos -	id
Antonio Alartun Navara -	Sanja
Tomas Samper Campos -	id
Dionisio Otri Abardia -	id

32863

24



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.458

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santiago Calvo Franco, Luis Torres Almaria, Antonio Alarcon y Bayas, Tomas Gasperiz Campos, Dionisio Uria Abardia, los 2 primeros vecinos de LAGUARROTA, y los otros de LALAJA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de febrero de 1944

Manuel Quintado



Sr. Juez de Instrucción de Serriena

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a *veintinueve* de febrero
cuarenta y *cuatro*;

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAQUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Francisco Pera Verdaguer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Laguarda y Canaja*

Francisco Pera Verdaguer

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *los individuos del margen* de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que fuesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una castilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sáznena 25 de febrero

de 1944.

El Juez Instructor,

F. Rina V. Sedes

Sr. Juez Municipal de

Lanaya

*Antonio Alatorre Mami
Tomas Sempine Campos
-Dionisio Ota Alandín*

Providencia Juzgado } En Sanage a veintinueve
 H. Alcubierre Boned } de febrero de mil novecientos
 cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta-orden, procedo
 te del Juzgado de 1.^a Instancia del partido, ad-
 miten, registrare y al efecto cumplas. Cuanto
 diligencias en la misma se intentan y verifica-
 das, que sean desvelvase e en procedimiento por el
 conducto recibidos

Lo manda y firma J. Honorio Alcubierre Bo-
 ned, Juez Municipal de que certifico.



El Juez

Honorio Alcubierre

J. S. M.
 El Secretario J. de los
 Franco Fatagón

Diligencia. - En el mismo día 30, el secre-
 tario habilitado solicitó de la Realidad certi-
 ficación de los bienes que tengo amillanados y
 expedientados Honorio Otero Abardín, así como
 también informe de la misma sobre si le conocen
 otros bienes y cuales sean estos, y certifico

J. Fatagón

Otra. - Seguidamente se expedieron los oficios co-
 rrespondientes al Jefe Local de Fatagón, Comandante
 del Fuerte de la Guardia Civil, y una pareja, para
 que informen sobre los bienes, clase de estos, y
 viduas de un familiar a quienes tiene que

atender y mediar de vide conque cuenta el des-
minio Otin Abardia y certifico.
Fran. Fatague

Informe del Jefe Local de Fatague, Co-
mandante del Puente de la Guardia Civil
y Alcalde.

En cumplimiento de lo ordenado en el decreto
recibido del Sr. Jefe Municipal, los que suscri-
ben, a excepcion del Sr. Cura, el cual manifies-
ta que por no veridic hasta hace muy poco tien-
po en esta localidad no conoce al Sr. Simonio
Otin Abardia, ni sabe nada de sus bienes, tie-
nen el honor de informar y manifestar: Que
adquiridos los informes del expedientado Si-
monio Otin Abardia, y por los datos que se tienen
en los archivos de la Secretaria del Ayunta-
miento, el mencionado Otin Abardia, que fue
condenado a la silla de pena, en consecuen-
cia ejecutada, no ponia bienes de ningunas
clase ni cuando murio ni con anterioridad
al 18 de julio de 1936.

Lauzaga uno de marzo de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

El Alcalde
El Jefe Local de Fatague
El Comandante del Puente de la Guardia Civil
Simonio Martinez Ardon



En Lauzaga a dos de marzo de mil novecientos cuarenta
y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal, asistido de mi el subse-
crito secretario campanero Sr. Felix Villegas Escuer y Sr. An-
tonio Abardia Lauzaga, mayores de edad, naturales y vecinos
de esta villa, a quienes el Sr. Jefe instruye de la obligacion
que tienen de decir verdad de lo que supieren y fuere pre-
guntado bajo la responsabilidad en que incurran por
el delito de falso testimonio y riendolos para que info-
men acerca de los bienes que poseia el expedientado
Simonio Otin Abardia juramentados en forma
dicen:

Que no se le conocen bienes de ninguna clase y
que por lo tanto, a juicio de los declarantes se le con-
sidera insolvente.

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la ver-
dad en la que se afirman y ratifican. Leida su decla-
racion y encontrandola conforme la firman con el
Sr. Jefe de que certifico.



El Jefe
Felix Villegas
El testigo
Antonio Abardia
El Secretario
Fran. Fatague

Declaracion de Angel Escuer, viuda de
Simonio Otin Abardia.

En el lugar y fecha ya señalados comparece la
que dijo llamarse como queda dicho, viuda de trau-
ta y tres años de edad, en sexo, quien despues de en-
terada del objeto de este requerimiento, ante el Jefe
gado manifiesta que su marido nacio el dia

veintitres de diciembre de mil novecientos
siete, en esta villa de Sanaja, siendo hijo de
Simón Olín y de Emelina Alarcón.

Lida que lo fui esta en declaración y en
contenido de la conforme se afirma y certifica
en esta forma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez
Hilario Muebura
Jefe de Excmo.
El secretario
Francisco Falagán

Religiosa. - Seguidamente cumplimentados
los diligencias sentenciados se devuelve a su
procedencia por el conducto recibido y certifico
J. Falagán

Providencia Juzgado de Sanaja a veintitres de
Diciembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden, procedente
del Juzgado de Primera Instancia del Partido
admitida, registrada, y al efecto, cumplidas cuan-
tas diligencias en la misma se intervan y veri-
ficadas que sean devesitvase en su procedencia
por el conducto recibido.

Lo mando y firma J. Hilario Muebura Po-
seda, Juez Municipal de que certifico.



El Juez
Hilario Muebura
P. S. M.
El secretario
Francisco Falagán

Diligencia. - En el mismo día, yo el secretario
Inhabilitado, solicité de la Alcaldía certifica-
ción de los bienes que tenga amillanados el
expedientado Tomas Campesin Campos, así como
también informe de la misma sobre si le co-
nocen otros bienes y cuales sean estos y certifico
Francisco Falagán

Otra. - Seguidamente se expedieron los oficios
correspondientes al Jefe de las de Falagán, Comandante
del Puente de la Guardia civil y Cura Párrroco, para que
informen sobre los bienes, clase de estos, individuales de
su familia a quienes tiene que atender y medios de
vida aunque cuenta y certifico. J. Falagán

Informe del Jefe Local de Talavera,
Comandante del Puerto de la Guardia Civil
y Alcalde.

En cumplimiento de lo ordenado en el escrito recibido del Sr. Sr. Municipal, los que suscriben, a excepción del Sr. Cura, el cual manifiesta que por no residir hasta hace muy poco tiempo en esta localidad, no conoce a Román Campiñá Campes, ni sabe nada de sus bienes, viene al honor de informar y manifestar: Que adquiridos los informes del expediente de Román Campiñá Campes y por los datos que se tienen en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, el mencionado Campiñá Campes, que fue condecorado a la última pena y en consecuencia ejecutado, no posea bienes de ninguna clase ni cuando murió ni con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Talavera a uno de marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro

El Alcalde



El Comandante del Puerto de la Guardia Civil

Romano Martínez Arón



En Talavera a dos de marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro, ante el Sr. Sr. Municipal
asistido de mi el infrascripto secretario campesano
D. Jesús Villagran Bruna y D. Antonio Abardia San-
taque, mayores de edad, naturales y vecinos de
esta villa, a quienes el Sr. Sr. instruye de la
obligación que tienen de decir verdad de lo que su-
pieren y fueren preguntados bajo la responsabilidad
en que incurren por el delito de falso testimonio
y jurarlo para que informen acerca de los bienes
que posea el expedientado Román Campiñá Campes,
juramentados en forma dicen:

Que no se le conocen bienes de ninguna clase
y que por lo tanto, a juicio de los declarantes se
le considera insolvente.

Se hace mas tener que decir, que lo dicho y la
verdad en la que se afirman y ratifican, leída
su declaración y encontrándola conforme la fir-
man con el Sr. Sr. de que certifico.



El Sr. Sr. Sr. Sr.
Jesús Villagran
Antonio Abardia

El secretario
Antonio Abardia
Juan Talavera

Declaración de Román Campiñá Campes.
En el lugar y fecha ya señalados comparece el que
dijo llamame como queda dicho, soltero, de veinti-
tres años, forastero, hijo de Román Campiñá Campes

quien despues de enterado del objeto de este requerimiento ante el Juzgado manifestó que su padre nació el día diecinueve de agosto del mil ochocientos noventa, en el pueblo de Polentino, siendo hijo de Manuel Campes y Jerónima Campes.

Leida que le fué esta su declaración y encontrada la conforme se afirma y ratifica en ella y firma con el Sr. Jefe de que certifica.



El Jefe
Mariano Marbun Secretario
Francisco Salazar

Diligencia.- Debidamente cumplimentados los diligencias interesadas se devuelven a su procedencia por el conducto recibido y certifico.

J. Salazar

Adoptado reunido a V. P. los diligencias que internaba en su Carta-orden fecha veintinueve de febrero del año actual referidas a Tomas Campes Campes y Leonisio Otta Abardia, no pudiendo cumplimentar las de Cuernavaca Alarcon y Navarrete porque, de este, se sabe solamente que era guarda forestal y que fue condenado a muerte y ejecutado, ignorándose de donde era natural y donde reside, en la actualidad en familia.

Se guarde a V. P. muchos años.

Salinas de marzo de 1944

El Jefe Municipal,

Mariano Marbun El Secretario

Francisco Salazar



h. Jefe de 1ª Instancia de Salinas

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

12
11

Rollo núm. 32863

Santiago Cabro Franco y otros
Responsable

(Al contestar citase la referenda)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de Septiembre de 1946

Salvador M. M. M. M.



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

